



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2529/2021
TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública
FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 02 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó las listas de asistencia, estados de fuerza, partes de servicio, minutas de trabajo e imaginaria de la Estación “Comandante Agustín Pérez”.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado informó que la información se clasificó como reservada, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, en la Primera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en virtud de que se está tramitando un procedimiento administrativo ante su Órgano Interno de Control.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la clasificación de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOGAR la respuesta del Sujeto Obligado porque la información solicitada no corresponde a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento administrativo que motivó la clasificación de la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Versión íntegra y sin testar de las listas de asistencia, las minutas de trabajo, las partes de servicio, los estados de fuerza e imaginaria de la Estación Comandante Agustín Pérez, correspondientes.

Sólo en aquellos casos donde las partes de servicio contengan datos personales, se entregarán en versión pública, previa emisión del acta correspondiente por conducto del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, la que también deberá ser entregada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2529/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dos de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090170721000085** mediante la cual requirió a la **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud:

“Listas de asistencia, Estados fuerza, Partes del servicio, Minutas de trabajo, Imaginaria, de la estación "Comandante Agustín Pérez", guardia Azul; de Septiembre de 2018 y de Enero a Abril de 2019.” (Sic)

Medio de entrega:

“Copia simple” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090170721000085** donde requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que atendiendo la solicitud de diversas áreas operativa y administrativas de este Organismo, el día 22 de Octubre del año en curso se llevó a cabo la **Primera Extraordinaria del Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, en la cual se presentó ante éste Órgano Colegiado el denominado "*Caso 3.2 Se presenta para aprobación del Comité la propuesta para la atención de diversas solicitudes de información pública, ingresadas mediante el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, referentes a listas de asistencia, estados de fuerza, de imaginaria, partes de servicios y minutas de novedades de todas las estaciones y módulos y de las tres guardias del Heroico Cuerpo de Bomberos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.*"

Siguiendo el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, en dicha presentación se expuso la prueba de daño realizada por el área responsable de la información en relación a las documentales que ahí se señalan, poniendo a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera total.

Por tal motivo, me permito comunicarle que en la sesión aludida, el Comité de Transparencia de este Organismo, aprobó la clasificación de la información que solicita declarando el siguiente Acuerdo:

*"El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 º apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 6º fracciones VI, XXIII y XXVI, 90 fracciones II, IX y XII, 93 fracciones III, y X, 170, 171, /7-1, 176, 178, 183 fracción VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo Vigésimo Noveno, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y el numeral 11. VII y XII, del Capítulo IV relativos a las atribuciones del Comité de Transparencia del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y el numeral Sexto del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **APRUEBA por mayoría de votos la clasificación de la información referente a listas de asistencia, estados de fuerza, de imaginaria, partes de servicios y minutas de novedades de todas las estaciones y módulos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y de las tres guardias existentes en el Organismo, del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2018 al 31 de enero de 2020, en la modalidad de reservada de manera total por un periodo de 3 años y, en caso de persistir los motivos y/o circunstancias que dan origen a la presente declaratoria, se procederá a la ampliación del plazo de reserva conforme a lo establecido en la ley de la materia.**"*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

En virtud de lo anterior, éste Sujeto Obligado le manifiesta la imposibilidad de entregar la información solicitada, toda vez que ha sido clasificada como reservada de manera total, acreditándose el riesgo real y perjuicio que supondría la divulgación de la misma.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo, 93 fracciones I, IV, VII y XII, 211 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no esté visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Versalles No. 46, esq. General Prim, 1er. Piso, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ubicado en Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03020, Ciudad de México, a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5705-4181, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónicas: recursoderevisión@infocdmx.org.mx y utbomberos@cdmx.gob.mx.

...” (sic)

III. Recurso de revisión. El dos de diciembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta que se recurre fue la hecha a mi solicitud de información pública número 090170721000085 respuesta de fecha 8 de noviembre de 2021, oficio número HCB/CDMX/DG/510/2021.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

Razones o motivos de inconformidad:

Se hace valer que el sujeto obligado ante el cual realice mi solicitud viola a todas luces el objeto que tiene de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, órganos autónomos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

Y para tal efecto es que se hace valer que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

En razón de lo anterior se hace valer que con la respuesta que se combate el organismo denominado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México no cumple con el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, ni en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, pues no favorece en ningún momento al suscrito en mi protección más amplia.

Pues para resolver como lo hizo, decime negarme de manera ilegal lo peticionado y para ello aduce de manera errónea, la actualización al impedimento de proporcionar la información solicitada, por haberla clasificado a través de la conformación del Comité de Transparencia como reservada a partir del 22 de octubre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 171, 174, 176, 178 y fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta ciudad y por tanto encontrar sin pedido para otorgar dicha petición, por tratarse de información reservada.

Pues se insiste que la indebida y dolosa clasificación que hace respecto de la información solicitada, como de reserva de ninguna forma y con ningún argumento la funda y motiva, lo que deviene, en que desde este momento se reitera la solicitud realizada por el suscrito de extremo a extremo. Y una vez resuelto el presente recurso se le ordene al sujeto obligado entregue la petición hecha y se le imponga una multa por emitir resoluciones que a todas luces resulta infundadas y violan mi esfera jurídica.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

IV. Turno. El dos de diciembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2529/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2529/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, se requirió al Sujeto Obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

“ ...

- Copia íntegra del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, mediante la cual se determinó clasificar la información solicitada, tal y como se indicó en el oficio de número **HCB/CDMX/DG/UT/510/2021** proporcionado en la respuesta.

- Muestra representativa íntegra y sin testar de la documentación solicitada por el particular, es decir del:

- "Listas de asistencia,
- Estados de fuerza,
- Partes de Servicio
- Minutas de trabajo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

- Imaginaria de la estación “Comandante Agustín Pérez”, guardia Azul; de Septiembre de 2018 y de Enero a Abril de 2019” (Sic)

Ahora bien, toda vez que la información se clasificó de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, se requiere:

- Indiqué el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.
 - Precise la normatividad que regula el procedimiento.
 - Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
 - Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
 - Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
 - Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.
- ...”

VI. Alegatos del sujeto obligado. El siete de enero de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio HCB/CDMX/DG/UT/008/2022 misma fecha de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente, en relación a la recepción de la Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2529/2021, notificado en esta Unidad de Transparencia mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito exponer que luego de una consulta al expediente electrónico referido, no se encuentran registros del acuerdo de admisión correspondiente.

No obstante, se observa que la inconformidad se refiere a la respuesta emitida para la Solicitud de Información Pública con número de folio 090170721000085, en la que se solicita lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

“Listas de asistencia, Estados fuerza, Partes del servicio, Minutas de trabajo, Imaginaria, de la estación "Comandante Agustín Pérez" guardia Azul; de Septiembre de 2018 y de Enero a Abril de 2019.” (Sic.)

De lo anterior se desprende que la recurrente es la C. [...], quien manifiesta como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

“Se hace valer que el sujeto obligado ante el cual realice mi solicitud viola a todas luces el objeto que tiene de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, órganos autónomos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos...

... Pues para resolver como lo hizo, decime negarme de manera ilegal lo peticionado y para ello aduce de manera errónea, la actualización al impedimento de proporcionar la información solicitada, por haberla clasificado a través de la conformación del Comité de Transparencia como reservada a partir del 22 de octubre del a o en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 170, 171, 174, 176, 178 y fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta ciudad y por tanto encontrar sin pedido para otorgar dicha petición, por tratarse de información reservada.” (Sic.)

En virtud de lo anterior, se anexa al presente el Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México del ejercicio 2021, en la cual se presentó como caso número 3.2 la propuesta de clasificación de información en la modalidad de reservada, de los documentos requeridos en diversas solicitudes, referentes a listas de asistencia, estados de fuerza, de imaginaria, partes de servicios y minutas de novedades de todas las estaciones y módulos y de las tres guardias existentes en el Organismo, exponiendo la prueba de daño correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la aplicación de la prueba de daño, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, que el riesgo de perjuicio que supondrá a la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lo anterior debido a que los documentos requeridos en las diversas solicitudes citadas, referentes a listas de asistencia, estados de fuerza, de imaginaria, partes de servicios y minutas de novedades de todas las estaciones y módulos y de las tres guardias existentes en el Organismo, pueden contener datos de personas interviniendo en actividades que legalmente le correspondían llevar a cabo al personal Operativo del HCB, por lo que se pudieran suscitar diversas consecuencias jurídicas perjudiciales, que no sólo pudieran afectar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

el servicio que presta este Sujeto Obligado, sino también pueden desbordarse en múltiples demandas, en diversas materias, como pudiera ser que dichas personas demanden la basificación como trabajadores de este Organismo, sin tener la calidad de bombero, ni reunir los requisitos previstos en la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México).

Asimismo, se busca evitar un daño a la población de la Ciudad de México, ya que de ser obligados a contratar a personas sin preparación alguna o con preparación meramente amateur, se estar a poniendo en gran riesgo a la población que requiera de los servicios de alta especialidad que brinda el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, servicios que serían atendidos por personal que no tiene la calidad de bombero calificado, pero que por haber entregado la información que se generó, se obligue a este Organismo a contratarlos, más aún, a capacitarlos y pagarles la capacitación, pagarles supuestos salarios caídos; en consecuencia de lo anterior se estar a lesionando el erario público; destinando presupuesto público, para pagar un acto posiblemente ilegal; recordando el principio general del derecho que reza: “A nadie debe favorecerle su fraude o dolo”, en el caso específico, si no reúnen la calidad de bomberos, no pueden beneficiarse de una contratación fraudulenta o dolosa.

Es importante apreciar la trascendencia que tiene el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y que debe contar con la protección de documentos que contengan información que por su naturaleza es susceptible de ser clasificada, como es el caso de los estados de fuerza, que describen la organización al interior de la institución para la atención de las emergencias de la población, por lo que su divulgación podría ser aprovechada para conocer la capacidad del Organismo, para atender los servicios de emergencias, como son los incendios eventuales o fortuitos, incluso incendios provocados por la propia acción humana, atención en caso de desastres naturales, sismos, inundaciones y demás eventos, lo que acredita su naturaleza reservada, si bien, no bajo la hipótesis antes propuesta por este Sujeto Obligado, sí bajo la hipótesis contemplada en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...”

Dicho supuesto de clasificación se encuentra relacionado con el último párrafo del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señala:

“Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent”

Asimismo, analizando el contenido de las listas de asistencia que incluye, no nada más el nombre, firma y registro de entrada y salida de los servidores públicos, sino también su número de empleado, número de plaza, con lo cual se identifica internamente al trabajador, también es importante observar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado y ser congruente tanto interna como externamente, por lo que es pertinente citar los criterios que ha sustentado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra rezan:

“Criterio 3/2014

Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.”

“Criterio 6/2019 (ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06)

Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.”

Por los argumentos lógico-jurídicos aquí vertidos, se considera que los documentos requeridos pueden contener datos sensibles que este Sujeto Obligado debe proteger y salvaguardar, ya que de ser proporcionados los mismos en conjunto pudieran ser objeto de actividades ilícitas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

al no tener el control de la divulgación de dicha información, además de que se acredita que el beneficio que pudiera tener a favor del interés público es menor, en comparación con el perjuicio que ocasionar a la divulgación de esa información a este Sujeto Obligado y a la población por la prestación de los servicios que por ley brinda este Organismo.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de la materia, se solicita a ese H. Instituto tener por presentadas las manifestaciones que a su derecho convienen a este Organismo, en tiempo y forma, para los efectos legales a que haya lugar, señalando las cuentas de correo electrónico: utbomberos@cdmx.gob.mx y navilar@cdmx.gob.mx para recibir notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el procedimiento del recurso que nos ocupa.

...” (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por la que se clasificó la información solicitada en su modalidad de reservada.

VII. Cierre de instrucción. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, pues la parte recurrente se agravió por la clasificación de la información.
4. En el caso concreto no hubo prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del dos de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. La parte recurrente no amplió ni modificó los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de las causales de sobreseimiento previstas en las **fracciones I, II y III** del artículo en cita, pues el recurrente no se ha desistido expresamente; el recurso de revisión no ha quedado sin materia y no se ha actualizado alguna causal de improcedencia durante la tramitación del medio de impugnación que nos ocupa.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó las listas de asistencia, estados de fuerza, partes de servicio, minutas de trabajo e imaginaria de la Estación “Comandante Agustín Pérez”.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado informó que la información se clasificó como reservada, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, en la Primera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en virtud de que se está tramitando un procedimiento administrativo ante su Órgano Interno de Control.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó por la clasificación de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, proporcionó el Acta de su Comité de Transparencia por la que se clasificó la información solicitada en la modalidad de reservada, y desahogó el requerimiento de información que le fue formulado, como ha quedado de manifiesto en el numeral VI del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090170721000085** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las documentales aportadas por el Sujeto Obligado, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

información pública del particular, en términos del único agravio expresado, relativo a la clasificación de la información.

El Sujeto Obligado, al dar respuesta a la solicitud, manifestó que la información solicitada se clasificó como reservada, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, en la Primera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Con el fin de que este Organismo Garante contara con los elementos necesarios para resolver la controversia de mérito, se formuló un requerimiento de información adicional al Sujeto Obligado por el que se le requirió lo siguiente:

“ ...

- Copia íntegra del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, mediante la cual se determinó clasificar la información solicitada, tal y como se indicó en el oficio de número **HCB/CDMX/DG/UT/510/2021** proporcionado en la respuesta.

- Muestra representativa íntegra y sin testar de la documentación solicitada por el particular, es decir del:

- "Listas de asistencia,
- Estados de fuerza,
- Partes de Servicio
- Minutas de trabajo
- Imaginaria de la estación “Comandante Agustín Pérez”, guardia Azul; de Septiembre de 2018 y de Enero a Abril de 2019” (Sic)

Ahora bien, toda vez que la información se clasificó de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, se requiere:

- Indiqué el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.
- Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
- Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

- Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
 - Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.
- ...”

El Sujeto Obligado desahogó parte del requerimiento indicado, al remitir únicamente copia del acta de su Comité de Transparencia por la que se confirmó la clasificación de la información invocada en la respuesta primigenia, sin entregar la muestra íntegra y sin testar de la documentación solicitada.

Previo al análisis de la causal de clasificación invocada, es menester realizar algunas precisiones en torno a la naturaleza y alcances del derecho humano de acceso a la información pública.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **toda la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, **es pública, pero que podrá reservarse temporalmente** por razones de interés público y seguridad nacional, **en los términos que fijen las leyes**. Asimismo, se establece que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma se dispone que, en la interpretación del derecho de acceso a la información, **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**, y se impone a los Sujetos Obligados el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

Por su parte, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** establece en su **artículo 2** que **toda la información generada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública**, considerada un bien común de dominio público, y **accesible a cualquier persona**.

En términos del **artículo 3** el derecho humano en análisis comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en el supuesto de que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona**, la que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que la propia Ley de la materia establece.

El artículo 4 de la Ley en comento señala que en su aplicación e interpretación deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Conforme al artículo 219 del ordenamiento en cita los Sujetos Obligados **tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**.

La Ley de la materia indica, en su **artículo 27**, que, en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad.

Sobre este último punto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define, en su artículo 8, fracción VI, que en virtud del principio de máxima publicidad *toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*.

Análisis de la causal de clasificación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

La hipótesis de clasificación invocada por el Sujeto Obligado al dar respuesta, esto es, la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, alude expedientes judiciales o a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, pero que, una vez que dicha resolución cause estado, los expedientes serán públicos, salvo aquella información reservada o confidencial que pudiera contener.

En tal consideración, a efecto de verificar si la clasificación realizada por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México está ajustada a derecho, resulta conducente observar lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la clasificación de la información:

“ ...

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

...

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...”

De los preceptos normativos citados se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información.
- Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia y este deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.
- El Sujeto Obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- **Como información reservada podrá clasificarse aquella relativa a expedientes judiciales o a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia definitiva o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, pero una vez que dicha resolución cause ejecutoria, los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.**
- En la aplicación de prueba de daño el Sujeto Obligado deberá justificar que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.
 - La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar, modificar o revocar la clasificación será notificada al interesado.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública² dispone lo siguiente:

“ ...

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...”

² Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas³ (Lineamientos en lo sucesivo), prevén sobre la causal de reserva en estudio lo siguiente:

“ ...

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y**
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

...” [Énfasis añadido]

Precisado lo anterior, se analizará si en el caso concreto se acreditan los dos requisitos establecidos en el numeral **trigésimo** de los **Lineamientos**:

³ Disponible para su consulta en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.
2. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Primer requisito. Existencia del procedimiento

Sobre el particular, es de reiterarse que el Sujeto Obligado desahogó el requerimiento de información que le fue formulado, en el que, en la parte que interesa, señaló lo siguiente:

“ ...

De la misma forma, desahogando los puntos requeridos en el numeral antes referido y detallando la clasificación de la información citada, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, se expone lo siguiente:

• **Indique el procedimiento que está llevando a cabo**, el número de expediente a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.

El procedimiento administrativo referido en la clasificación de la información, se lleva a cabo ante el Órgano Interno de Control del HCBCDMX, emitiendo el INFORME DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE PROPUESTAS DE MEJORA DE INTERVENCIÓN, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por: Lic. Daniel Hernández Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control; L.C. José Jesús Sánchez Mestizo, Enlace de Responsabilidades y, Biol. Ricardo Pérez Flores, con relación a la Intervención R-5/2018, informe mediante el cual se determinó que "EL DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, NO CUENTA CON FACULTADES PARA COMPROMETER LA CREACIÓN DE PLAZAS NI COMPROMETER RECURSOS QUE IMPLIQUEN SU CONTRATACIÓN". Por lo anterior, se deduce que la autoridad a cargo de dicho procedimiento es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

...” [Énfasis añadido]

Adicionalmente, de la revisión al Acta del Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, emitida en la sesión celebrada el veintidós de octubre del año en curso, se encontró la siguiente información de interés:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

“ ...
[...] **por lo que se inició un procedimiento administrativo, ante el Órgano Interno del Heroico Cuerpo de Bomberos**, emitiéndose el INFORME DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE PROPUESTAS DE MEJORA DE INTERVENCIÓN, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por: Lic. Daniel Hernández Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control del HCB; L.C José Jesús Sánchez Mestizo, Enlace de Responsabilidades y, Biol. Ricardo Pérez Flores, con relación a la Intervención R-5/2018, informe mediante el cual se determinó que "EL DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, NO CUENTA CON FACULTADES PARA COMPROMETER LA CREACIÓN DE PLAZAS NI COMPROMETER RECURSOS QUE IMPLIQUEN SU CONTRATACIÓN"; **por consecuencia y derivado de que aún no se le ha notificado a este Sujeto Obligado la conclusión de dicha investigación**; resulta necesario proteger cualquier información y/o documento que contenga los datos de las personas, que pudieron estar fungiendo como Bombero, [...] ...” [Énfasis añadido]

En suma, **se tiene por acreditada la existencia de un procedimiento administrativo**, que en el caso concreto se tramita ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Segundo requisito. Información solicitada

Por **cuanto hace al segundo elemento**, correspondiente a determinar si la información solicitada consiste en **actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento**, es importante hacer hincapié en que la persona solicitante pidió las listas de asistencia, estados de fuerza, minutas de trabajo y partes de servicio de la Estación “Comandante Agustín Pérez”, documentales que no fueron proporcionadas por el Sujeto Obligado; no obstante, éstas no constituyen documentales propias del procedimiento administrativo que se sustancia, toda vez que la información solicitada es generada con independencia del procedimiento y no con motivo de este, **por lo que el segundo requisito no se tiene por demostrado**.

Sobre la existencia de los documentos solicitados es relevante indicar lo que establece la normativa que rige al Sujeto Obligado:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

Reglamento Interior de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal⁴

Artículo 8.- ...

...
b). - Todos los Trabajadores del Organismo, deberán registrar la entrada y salida de su Jornada laboral, en los **controles de asistencia** que al efecto se dispongan.
..." [Énfasis añadido]

Por su parte, el Manual Administrativo del Sujeto Obligado⁵ establece que corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación el expedir copias certificadas de las partes de servicios.

En síntesis, los documentos solicitados fueron generados con independencia del procedimiento administrativo indicado por el Sujeto Obligado, es decir, no fueron producidos con motivo de la tramitación del procedimiento y aun en el supuesto de que se tratara de documentales aportadas como prueba, no se acreditaría el segundo requisito que establece el numeral trigésimo de los Lineamientos para la procedencia de la clasificación de la información, en razón de que las listas de asistencia, los estados de fuerza, las minutas de trabajo y las partes de servicio **no constituyen actuaciones, constancias o diligencias propias del procedimiento.**

Es importante señalar que los bomberos son personas servidoras públicas, así lo establece el artículo 5°, fracción I, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal⁶:

ARTICULO 5o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

⁴ Disponible para su consulta en:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58a/47e/d0a/58a47ed0a92f2817436896.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/f4d/0bf/5e2f4d0bf1395245210812.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60d/0e3/f92/60d0e3f9214c9869574907.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

I. Bombero. - Servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.

En esa tesitura, en virtud de que la información solicitada atañe a documentación generada con motivo del seguimiento de las funciones realizadas por personas servidoras públicas del Sujeto Obligado, que dan cuenta de las labores desarrolladas y que abonan a la rendición de cuentas, conforme al principio de máxima publicidad, lo procedente es ordenar la entrega de la información solicitada al no existir un impedimento jurídico para ello.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto abordará precisiones respecto a los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado respecto a la clasificación de información de la información vertida en la documental, tal como es la firma de las personas servidoras públicas.

La firma de las personas servidoras públicas vinculadas al ejercicio de sus funciones, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Sobre el particular, es necesario invocar, por analogía, lo que el criterio histórico 10/10⁷, emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, dispone:

LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las

⁷ Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-10.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, **la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública**, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Refuerza lo anterior el criterio orientador 02/19⁸ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Firma y rúbrica de servidores públicos”, cuyo contenido es el siguiente:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

En suma, si bien la firma de una persona física es un dato personal, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable; lo cierto es que, en el caso que nos ocupa, dicho dato fue plasmado en documentos firmados con motivo de su calidad de personas servidoras públicas, máxime que da cuenta del ingreso de las personas servidoras públicas a su lugar de trabajo.

Derivado de lo anterior, en el caso que nos ocupa, la firma de las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado no es información susceptible de ser clasificada como confidencial y, por consecuencia, no es susceptible de ser testada, razón por la que los controles de asistencia solicitados deberán entregarse de forma íntegra.

Con relación a los números de empleado y de plaza, éstos sólo podrán clasificarse en el supuesto de que se integren por datos personales de los servidores públicos, ya que se trata de elementos utilizados con fines internos de administración del personal del Sujeto Obligado, razón por la cual no es información susceptible de ser protegida y es procedente su entrega.

⁸ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-19.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

De la misma forma, es conveniente enfatizar que las partes de servicio contienen en sus campos de llenado algunos apartados correspondientes a datos personales de personas físicas, como son su nombre, edad y sexo, información que debe ser protegida de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, pues sólo pueden tener acceso a esos datos sus titulares, sus representantes o las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Con base en todas todos los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, este Instituto determina que el **agravio de la parte recurrente resulta fundado**.

Finalmente, es importante señalar que este Organismo Garante resolvió en los mismos términos el expediente INFOCDMX/RR.IP.0779/2021, aprobado por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

CUARTA. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Entregue a la persona recurrente, en versión íntegra y sin testar, las listas de asistencia, los estados de fuerza, partes de servicio, minutas de trabajo e imaginaria de la “Comandante Agustín Pérez”, correspondientes a los periodos de de Septiembre de 2018 y de Enero a Abril de 2019.
- En el caso de que la documental contenga datos personales, con base en el análisis anteriormente expuesto, deberá entregarse en versión pública, previa emisión del acta correspondiente por conducto de su Comité de Transparencia, la que también deberá entregarse a la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTA. Responsabilidad: Al haberse desahogado de manera extemporánea e incompleta el requerimiento de información formulado por este Instituto, mediante acuerdo del tres de junio de dos mil veintiuno, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que se da vista al Órgano Interno de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista** al órgano interno de control del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2529/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO